REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200074000

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredítese que la dirección electrónica de la demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, conforme con lo preceptuado por el numeral 8°, del Decreto 806 de 2020, e "(...) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar", pues no es solamente su dicho.

2. Alléguese el original de la demanda junto con sus anexos, en especial del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juez a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia, y de formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 10 de hoy 12 ABR 2021, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

lcca